



# Resolución Directoral

R.D. N° 2610-2017-MTC/28

Lima, 29 NOV. 2017

VISTOS, el escrito de registro N° 2015-065217 del 15 de octubre de 2015, sobre modificación de condiciones esenciales, referida al cambio de frecuencia y el escrito de registro N° T-233618-2017 del 6 de septiembre de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 583-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

## CONSIDERANDO:

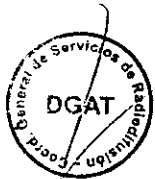
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 583-2007-MTC/03 del 7 de septiembre de 2007, notificada el 24 de septiembre del mismo año, se otorgó autorización a RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín; con vigencia al 24 de septiembre de 2017;

Que, a través del escrito de registro N° T-233618-2017 del 6 de septiembre de 2017, RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 583-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, con escrito de registro N° 2015-065217 del 15 de octubre de 2017, **RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L.** solicitó la modificación de condiciones esenciales, referida al cambio de frecuencia de la estación radiodifusora;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que las modificaciones de las condiciones esenciales de la autorización como es el caso de cambio de frecuencia, sólo procederá previa aprobación de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 61 y numerales 1.d, 2 y 3 del artículo 62 del citado Reglamento;

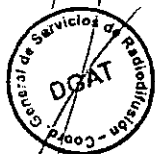
Que, **RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 552-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-huancayo, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4502**-2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a **RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L.** Resolución Viceministerial N° 583-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín; y, ii) aprobar la solicitud de cambio de frecuencia, así como precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora;





# Resolución Directoral

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a **RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L.** mediante Resolución Viceministerial N° 583-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín.

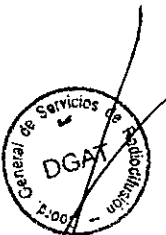
**ARTÍCULO 2°.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 583-2007-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 24 de septiembre de 2027.

**ARTÍCULO 3°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Aprobar la solicitud de cambio de frecuencia, así como precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada a **RADIODIFUSORA E.G.C. S.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pichanaqui, departamento de Junín; conforme se indica a continuación:



Frecuencia : 94.5 MHz.

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro el Mirador, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

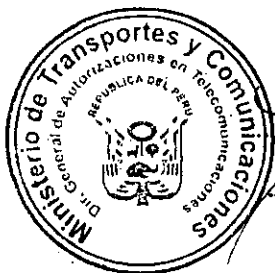
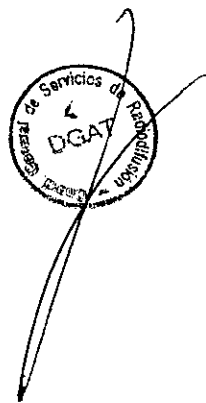
Coordenadas Geográficas  
L.O.: 74° 52' 45.5"  
L.S.: 10° 55' 50.5"

ARTÍCULO 7°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones